

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 00164 de 2013, la Ordenanza 00066 de 2012 Estatuto de Rentas Departamental y la Ley 1066 de 2006 y;

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **FERNANDO AGUIRRE GARAY**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 70.850.550, presentó escrito radicado en el sistema con el Id control 93743, solicitando la prescripción de la acción de cobro del impuesto de vehículo de placas **RBD820**, vigencias **2006,2007,2008,2009,2010**.

Que mediante Auto de Apertura No 1501 - 2011 y el Emplazamiento previo por no declarar 1500 -2011, se ordenó la apertura del proceso administrativo Tributario contra el (la) señor(a) **FERNANDO AGUIRRE GARAY**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 70.850.550, por el no pago del impuesto del vehículo automotor de placas **RBD820** vigencias **2006,2007,2008,2009,2010**, la cual fue enviada al contribuyente para notificación a través de la guía 29461 de la Empresa de mensajería Cooexpress y fue devuelta por dirección errada no reposa notificación por otro medio.

Que se pudieron observar las siguientes actuaciones Administrativas además de las anotadas

- Resolución Sanción Número 1501 del 30 de agosto de 2011, la cual no fue enviada al contribuyente para notificación.
- Liquidación Oficial de Aforo 2103 del 30 de enero 2012, de la cual no fue notificada al contribuyente, no se evidencia guía de envío del acto administrativo, ni publicación por otro medio

Que de acuerdo a lo anterior se avizora que el documento que da lugar al cobro de la obligación (Liquidación Oficial de Aforo) no fue notificado al solicitante, lo que constituye una inexistencia de título ejecutivo para adelantar el Cobro Coactivo pertinente.

Que además se vislumbra que los actos Administrativos que preceden a la Liquidación Oficial de Aforo, no fueron notificados en los términos establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que todo el procedimiento de cobro coactivo, se inicia con la notificación del emplazamiento para declarar, y si la Administración Tributaria falla en esa parte, se invalida todo el procedimiento de aforo como bien lo indicó la sección cuarta del Consejo de estado en sentencia 19670 del 31 de julio de 2014, con ponencia de la magistrada Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez:

"...la Sala reitera que en el sub-lite lo que se debate es la indebida notificación del emplazamiento para corregir y, como se mencionó, en el expediente está probado que la Administración notificó dicho acto en una dirección diferente de la informada por el contribuyente para tal efecto. Ahora bien, la expedición y notificación en debida forma del emplazamiento para declarar es un requisito sine qua non para imponer la sanción por no declarar dentro del procedimiento de aforo antes indicado; por lo tanto, la indebida notificación que en el caso que se analiza se surtió, tornó este acto en inoponible para la actora y en inocuo el término de un mes previsto para declarar. En consecuencia, existe la imposibilidad de hacer efectiva la sanción por no declarar, en razón a la violación al debido proceso y al derecho de defensa de la demandante en que se incurrió.

Ahora bien, la expedición y notificación en debida forma del emplazamiento para declarar es un requisito sine qua non para imponer la sanción por no declarar dentro del procedimiento de aforo antes indicado; por lo tanto, la indebida notificación que en el caso que se analiza se surtió, tornó este acto en inoponible para la actora y en inocuo el término de un mes previsto para declarar. En consecuencia, existe la imposibilidad de hacer efectiva la sanción por no declarar, en razón a la violación al



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 00164 de 2013, la Ordenanza 00066 de 2012 Estatuto de Rentas Departamental y la Ley 1066 de 2006 y;

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **FERNANDO AGUIRRE GARAY**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 70.850.550, presentó escrito radicado en el sistema con el Id control 93743, solicitando la prescripción de la acción de cobro del impuesto de vehículo de placas **RBD820**, vigencias **2006,2007,2008,2009,2010**.

Que mediante Auto de Apertura No 1501 - 2011 y el Emplazamiento previo por no declarar 1500 -2011, se ordenó la apertura del proceso administrativo Tributario contra el (la) señor(a) **FERNANDO AGUIRRE GARAY**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 70.850.550, por el no pago del impuesto del vehículo automotor de placas **RBD820** vigencias **2006,2007,2008,2009,2010**, la cual fue enviada al contribuyente para notificación a través de la guía 29461 de la Empresa de mensajería Cooexpress y fue devuelta por direccion errada no reposa notificación por otro medio.

Que se pudieron observar las siguientes actuaciones Administrativas además de las anotadas

- Resolución Sanción Número 1501 del 30 de agosto de 2011, la cual no fue enviada al contribuyente para notificación.
- Liquidación Oficial de Aforo 2103 del 30 de enero 2012, de la cual no fue notificada al contribuyente, no se evidencia guía de envío del acto administrativo, ni publicación por otro medio

Que de acuerdo a lo anterior se avizora que el documento que da lugar al cobro de la obligación (Liquidación Oficial de Aforo) no fue notificado al solicitante, lo que constituye una inexistencia de título ejecutivo para adelantar el Cobro Coactivo pertinente.

Que además se vislumbra que los actos Administrativos que preceden a la Liquidación Oficial de Aforo, no fueron notificados en los términos establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que todo el procedimiento de cobro coactivo, se inicia con la notificación del emplazamiento para declarar, y si la Administración Tributaria falla en esa parte, se invalida todo el procedimiento de aforo como bien lo indicó la sección cuarta del Consejo de estado en sentencia 19670 del 31 de julio de 2014, con ponencia de la magistrada Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez:

"...la Sala reitera que en el sub-lite lo que se debate es la indebida notificación del emplazamiento para corregir y, como se mencionó, en el expediente está probado que la Administración notificó dicho acto en una dirección diferente de la informada por el contribuyente para tal efecto. Ahora bien, la expedición y notificación en debida forma del emplazamiento para declarar es un requisito sine qua non para imponer la sanción por no declarar dentro del procedimiento de aforo antes indicado; por lo tanto, la indebida notificación que en el caso que se analiza se surtió, tornó este acto en inoponible para la actora y en inocuo el término de un mes previsto para declarar. En consecuencia, existe la imposibilidad de hacer efectiva la sanción por no declarar, en razón a la violación al debido proceso y al derecho de defensa de la demandante en que se incurrió.

Ahora bien, la expedición y notificación en debida forma del emplazamiento para declarar es un requisito sine qua non para imponer la sanción por no declarar dentro del procedimiento de aforo antes indicado; por lo tanto, la indebida notificación que en el caso que se analiza se surtió, tornó este acto en inoponible para la actora y en inocuo el término de un mes previsto para declarar. En consecuencia, existe la imposibilidad de hacer efectiva la sanción por no declarar, en razón a la violación al

3



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCION

001387

DE 2019

24 ABR 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN

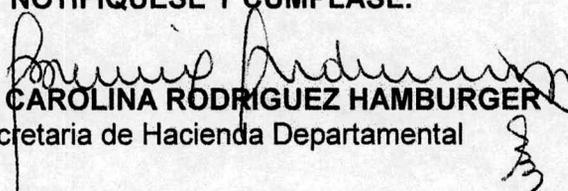
RESUELVE

PRIMERO: Declárese la nulidad de los siguientes actos administrativos. Auto de Apertura 1501 - 2011 y el Emplazamiento previo por no declarar 1500-2011, Resolución Sanción Número 1852 del 30 de agosto de 2011, Liquidación Oficial de Aforo 2103 del 30 de enero 2012, en consecuencia, decrétese la prescripción de las vigencias **2006,2007,2008,2009,2010**, del vehículo de placas **RBD820**, Por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: Notifíquese al solicitante el presente Acto Administrativo

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


BONNIE CAROLINA RODRIGUEZ HAMBURGER
Secretaria de Hacienda Departamental

24 ABR 2019

Proyectó y Revisó: Yenifred Campo Beltrán – Profesional Especializado
Revisó y Aprobó: Yobeth Duarte Hinojosa – Líder Oficina de Gestion de Rentas